

RESOLUCIÓN No. **22-00643** DE 2015
(**10 ABR 2015**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE TRES (3) ARROYOS DENOMINADOS POPOYA, EL CHORRO Y KUSKA, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE MAYAPO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, A FAVOR DE LA EMPRESA PROMIGAS S.A E.S.P Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículos 35, 42 de la Ley 388 de 1997, Decreto 1594 de 1984, Decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la Resolución 1433 de 2004, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante escrito radicado en la Corporación bajo el N° 20143300200032 de fecha (03) de Septiembre de dos mil catorce (2014) el señor EDUARDO GARCIA PIÑERES, representante legal de la empresa PROMIGAS S.A E.S.P solicito muy comedidamente el permiso de ocupación de cauce de las fuentes hídricas arroyo el Chorro, Kuska y arroyo Popoya, ubicados en jurisdicción del municipio de Manaure, La Guajira.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental (Ahora Autoridad Ambiental) de la Corporación por medio del requerimiento radicado bajo el N° 20143300137141 de fecha Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil catorce (2014), le comunico al señor EDUARDO GARCIA PIÑERES, representante legal de la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, que para poderse avocar conocimiento de su solicitud de permiso de ocupación de cauces se exige el lleno de los requisitos legales establecidos por la Ley 99 de 1993, por el Decreto Ley 2811 de 1974 y por el Decreto 1541 de 1978, anexando la documentación relacionada en el Formulario Único Nacional para este tipo de trámite.

Que mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2014, radicado el 21 del mismo mes y año bajo el N° 20143300208412, la señora LUCIA MARTINEZ RUIZ en su calidad de gerente de Medio Ambiente y Seguridad Industrial de la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, subsanó las deficiencias anotadas en el requerimiento de que trata el considerando anterior, y en tal sentido allegó a esta Subdirección la documentación exigida por las disposiciones legales antes indicadas.

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, mediante Auto N° 990 del 29 de Octubre de 2014, dispuso avocar conocimiento de la referida solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre tres (3) arroyos denominados Popoya, El Chorro y un tercer arroyo Kuska, ubicados en jurisdicción del corregimiento de Mayapo, zona rural del municipio de Manaure - La Guajira, liquidar el cobro por los servicios de evaluación para el trámite correspondiente y correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental para lo de su competencia.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, emitió el Informe Técnico de Visita radicado bajo el No. 20153300115773, referente al permiso de ocupación de cauce de que trata Auto N° 990 del 29 de Octubre de 2014, cuyo contenido transcribimos en sus términos textuales:

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del Auto referenciado, el día 28 de Noviembre del 2014 se practicó visita de inspección ocular al sitio de interés, realizando el recorrido en compañía de la ingeniera Luz Elena Alean Vera, actuando en su condición de profesional del área de gestión ambiental de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P.

De acuerdo con la ubicación de los cuerpos de agua nos propusimos visitar el primer arroyo partiendo desde el más cercano al corregimiento de Mayapo, siguiendo la línea del gasoducto hacia el

1. 

EE-00643

corregimiento de El Pájaro. En ese orden, el primer cuerpo de agua visitado corresponde al arroyo de nombre Popoya y se encuentra ubicado en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11°37'11.4" y W 72° 47'13.00", a una altitud de 1 msnm aproximadamente; el día de la visita se encontró que el cuerpo de agua contaba con flujo de cauce con aguas turbias como consecuencia de las lluvias que habían caído recientemente en la región. Cuenta con un cauce bien definido, con ancho promedio de nueve (9) metros y escasa vegetación por las mismas características del ecosistema local; dentro de la vegetación observada se destaca la existencia de unos especímenes de trupillo ubicados aguas arriba de la intersección del cauce con la línea del gasoducto. En términos generales se puede decir que este punto ya se encuentra intervenido, debido a que corresponde a la intersección del cauce con la línea del gasoducto ballenas, donde existe una franja de terreno desprovista de bosque que alcanza la dimensión de 14 metros de ancho. Según información de habitantes de la región este arroyo permanece con agua gracias a la dinámica de la marea, que en ocasiones cuando aumenta, sube el agua salina hasta el punto en cuestión, (ver imágenes 1 y 2).

Siguiendo el orden de la visita se procedió a inspeccionar el segundo punto que corresponde al arroyo Kuska, denominado así por su cercanía a la comunidad indígena que lleva ese nombre. El punto exacto de la intersección corresponde a las coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11°38'01.00" y W 72° 46'12.00", a una altitud de 2 msnm aproximadamente. Este también es un arroyo intermitente, que presenta escorrentía solo en épocas de invierno y que hace parte de la red de drenaje local por lo que debe ser conservada para no alterar los flujos en temporadas de lluvias. El sitio al igual que el anterior punto ya está intervenido por la existencia de la línea del gasoducto, presentando en su área de influencia directa una vegetación escasa y achaparrada que no debería salir afectada al intervenir el cauce, (ver imagen 3 y 4).

El tercer punto visitado corresponde al cuerpo de agua denominado El Chorro, llamado así por su cercanía a la comunidad indígena El Chorro. Este cuerpo de agua al igual que el anterior es intermitente o de escorrentía de invierno, presentando un pequeño cauce bien definido por donde discurren los drenajes en las temporadas de lluvia. El punto donde se ubica corresponde a las coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11°38'21.3" y W 72° 45'46.90", a una altitud de 2 msnm aproximadamente; el área de influencia directa cuenta con vegetación escasa y achaparrada fuera de la franja intervenida por la línea del gasoducto, (ver imágenes 5 y 6)

Registro Fotográfico

Imagen 1. Intersección del cauce y el gasoducto



Imagen 2. Vegetación existente aguas arriba



Imagen 3. Escorrentía de arroyo Kuska



Imagen 4. Intersección con la línea del gasoducto



Imagen 5. Intersección arroyo el Chorro-línea gasoducto



Imagen 6. Panorámica de un área ya intervenida



Como se puede apreciar en el anterior registro fotográfico, los tres cuerpos de agua en los puntos visitados obedecen a un área ya intervenida y que requiere de unos trabajos de reposición y reparación de la línea del gasoducto Ballena, para lo cual se intervendrán nuevamente los cauces de los arroyos mencionados, pero sobre la línea existente, sin que se requiera intervención de nuevas áreas.

Imagen satelital. Ubicación geográfica de los puntos visitados google Earth.



3

00643



En la imagen satelital se puede observar bien marcada la línea del gasoducto a lo largo de la zona visitada. Es evidente que se trata de un área ya intervenida, por lo que no será necesaria la intervención sobre la vegetación ribereña de los cuerpos de agua en cuestión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el decreto 2811 de 1974 en su artículo 102 y el decreto 1541 de 1978 en su artículo 104, establecen que quienes pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas, deberán solicitar autorización.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido corpoguajira entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado por la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

CONCEPTO TECNICO.

La ejecución del proyecto "Reparación y optimización del Gasoducto Ballena "El Pájaro" Troncal Barranquilla", amerita la ocupación temporal de cauce de los cuerpos de agua denominados Arroyo Popoya, Kuska y El Chorro, en los puntos de intersección de los mismos con el Gasoducto. Los cuerpos de agua se encuentran ubicados en jurisdicción del corregimiento de Mayapo, zona rural del municipio de Manaure - La Guajira. La intervención consiste en la excavación mecánica para la reparación o reposición de la línea del gasoducto, dejándolo instalado en el mismo sitio y acondicionando nuevamente los sitios intervenidos, conservando al máximo las mismas condiciones naturales iniciales.

Para la ejecución de dicho proyecto la empresa PROMIGAS S.A E.S.P presenta las siguientes medidas de manejo ambiental, contenidas en el documento presentado:

**"FICHA No. 18
INTERVENCIÓN DE CUERPOS DE AGUA**

OBJETIVO

Recuperar la estabilidad de las márgenes en los cuerpos de agua que atraviese la construcción de nuevos proyectos que involucren éste aspecto, con el fin de minimizar el aporte de sedimentos y la alteración de la calidad del agua.

ACTIVIDADES EN LAS QUE SE APLICA

Intervención a cielo abierto de cuerpos de agua

Impactos Ambientales Generados

1. Aporte de sedimentos
2. Alteración de hábitats
3. -Restricción del uso del agua

Previo al inicio de las obras, el **Responsable de la obra o actividad** de PROMIGAS deberá obtener el permiso de ocupación de cauces de la autoridad ambiental regional. **El ejecutor de la obra**, previo a la intervención, deberá verificar el contenido y requisitos de los permisos obtenidos.

SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

El ejecutor de la obra o actividad programará y ejecutará un monitoreo puntual de la calidad del agua antes, durante y después de efectuados los trabajos, aguas arriba y aguas abajo del cruce, considerando como mínimo los siguientes parámetros: pH, grasas y aceites, DBO5, turbiedad y sólidos suspendidos o los que establezca la autoridad ambiental en el permiso de ocupación de cauce. El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

La **Interventoría HSE y el supervisor HSE** exigirán el cumplimiento de las medidas de manejo contempladas en ésta ficha."

Los puntos de los cuerpos de agua a intervenir se encuentran sobre las coordenadas previamente mencionadas y se trata de la intersección de cada uno de los arroyos con la línea del Gasoducto Ballena "El Pájaro" Troncal Barranquilla, donde ya existe una intervención previa debido a que la existencia de dicho Gasoducto amerita la permanencia de una franja de terreno con un ancho de 14 metros que siempre permanece desprovista de vegetación a lo largo de toda la zona. A pesar de ser un área ya intervenida es necesario tomar en cuenta ciertas medidas de manejo ambiental durante la ejecución y la clausura de la obra sobre los cuerpos de agua, para lo cual la empresa PROMIGAS además de las medidas establecidas en el documento soporte de la solicitud, deberá tener en cuenta las establecidas por Corpoguajira después de la evaluación de la solicitud del permiso.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA,

5 

EE-00643

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa PROMIGAS S.A E.S.P– identificada con NIT 890.105.526-3, Permiso de Ocupación de Cauce sobre los cuerpos de Arroyo Popoya, Kuska y El chorro, ubicados en el corregimiento de Mayapo, zona rural del municipio de Manaure – La Guajira, en los puntos de intervención de la línea del Gasoducto Ballena “El Pajaro” Troncal Barranquilla, correspondientes a las coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11°37'11.4" y W 72° 47'13.00", N 11°38'01.00" y W 72° 46'12.00" y N 11°38'21.3" y W 72° 45'46.90" respectivamente. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que durante la ejecución de los trabajos, la empresa PROMIGAS S.A E.S.P o el Ejecutor de la obra o actividad deberá implementar las siguientes medidas:

- *En la apertura y conformación del derecho de vía, accesos y cruces especiales, se debe considerar la implementación de obras geotécnicas tales como trinchos y gaviones, con el fin de evitar la caída de material suelto a los cuerpos de agua.*
- *Se debe implementar de manera técnica obras de drenaje como bateas, alcantarillas o puentes provisionales para proteger el lecho de los cauces.*
- *Los métodos constructivos empleados para el paso de corrientes de agua deben minimizar los efectos sobre éstas, contemplando los aspectos ambientales y técnicos que garanticen su correcta ejecución. En este sentido, se debe minimizar el tiempo de las obras necesarias para el cruce de corrientes de agua, bien sean especiales o normales.*
- *Se colocarán sedimentadores hechos en sacos de fibra natural para que la arena y demás sedimentos sean depositados en estos sitios.*
- *Se debe utilizar el mínimo espacio posible y controlar el movimiento de la maquinaria sobre las márgenes hídricas, minimizando de esta manera la afectación al entorno.*
- *Una vez terminadas las actividades que afectan el cuerpo de agua, se deberá restaurar el área intervenida para que sus condiciones geotécnicas, hidráulicas y paisajísticas, así como la vegetación, queden en iguales o mejores condiciones que las que se tenía antes de iniciar las obras. Esto tiene la doble función de restaurar el entorno intervenido y proteger las obras implementadas.*
- *El lecho deberá ser reconstruido con material común proveniente de la excavación, compactándolo de la mejor manera posible.*
- *Se colocarán trinchos para evitar la caída de material hacia el cuerpo de agua.*
- *Otras medidas adicionales establecidas, por la autoridad ambiental, en el permiso de ocupación de cauce.*

ARTICULO TERCERO: Que la empresa PROMIGAS S.A E.S.P programará y ejecutará un monitoreo puntual de la calidad del agua antes, durante y después de efectuados los trabajos, aguas arriba y aguas abajo del cruce, considerando como mínimo los siguientes parámetros: pH, grasas y aceites, DBO5, turbiedad y sólidos suspendidos o los que establezca la autoridad ambiental en el permiso de ocupación de cauce. El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa PROMIGAS S.A E.S.P, serán responsables de las alteraciones y/o problemática ambiental que se puedan presentar sobre los sitios intervenidos como consecuencia de las actividades planteadas, por lo que deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Al realizar la excavación para la reposición o reparación de la tubería, se recomienda que se ejecute respetando las condiciones naturales y la conformación actual de los cuerpos de agua a intervenir.
- Evitar la contaminación del cauce y el entorno natural por la ejecución de la obra planteada, en caso de producir desechos líquidos y sólidos como aceites, combustibles y basuras producto del trabajo realizado, estos deben ser retirados y llevados a un sitio de disposición final adecuado.
- No se debe realizar quema de ningún tipo de residuos generados antes, durante y después de la ejecución de la obra.
- Evitar que queden residuos como escombros, mezclas o terraplenes dentro o fuera de los cauces involucrados para que no se generen obstrucciones dentro del área de drenaje.
- Solicitar una visita de seguimiento al cierre de la obra para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas durante la ejecución de la obra.

ARTICULO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO: PROMIGAS S.A E.S.P, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

PARÁGRAFO: Que PROMIGAS S.A E.S.P, deberá informar a CORPOGUAJIRA cuando se vayan a iniciar los trabajos en los cauces Popoya, Kuska y el Chorro.

ARTICULO SEPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones de la obra cuando lo considere pertinente y verificar si se está cumpliendo con lo señalado en el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de PROMIGAS S.A E.S.P, o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Agraria y Ambiental de la Guajira.

ARTICULO DECIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial o Página web de la Corporación, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en la forma y términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, La Guajira, a los


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

10 ABR 2015

Proyecto: J BARROS.
Reviso: F MEJIA

EE-00843

... la ... de ... y ... de ...

... de ... y ... de ...

... de ... y ... de ...

... de ... y ... de ...

... de ... y ... de ...

... de ... y ... de ...

... de ... y ... de ...

... de ... y ... de ...

... de ... y ... de ...

... de ... y ... de ...

... de ... y ... de ...

[Handwritten signature]

10 ABR 2010